

INFORME DEFINITIVO 3/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales

Sevilla, 24 de mayo de 2016.

INFORME DEL CONSEJO DE LA PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL CONSORCIO DE AGUAS DEL ALJARAFE, PARA EL EJERCICIO 2016.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua en el Consorcio de Aguas del Aljarafe para el ejercicio 2016, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este aspecto.

SEGUNDA. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de abastecimiento de agua, debe dar cobertura a las necesidades esenciales del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

A este respecto, el expediente viene a solicitar un mantenimiento de las tarifas vigentes con algunas variaciones, no podemos obviar a este respecto que en el ejercicio 2013, ya se produjo un incremento del bloque I del 6%, sin que existan datos de inversión, calidad o de medida económico que suponga

una revisión de las tarifas.

TERCERA. Ya en su momento, no compartimos el hecho de que se bonifiquen los consumos al 100% a las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por Aljarafesa y cuyo titular sea el propio Ayuntamiento, por lo que no podemos compartir la incorporación de los “entes o sociedades instrumentales de los Ayuntamientos a efecto de aplicación de bonificaciones respecto a Cuotas de Contratación, Parámetro “B” de los Derechos de Acometida, y Parte Fija de la Cuota de Inversión. Meter párrafo final del informe 2015

CUARTA. Se valora de forma positiva la inclusión de bonificaciones que vengán a garantizar un consumo mínimo para aquellos casos con ingresos inferiores al Ingreso Mínimo de Solidaridad de Andalucía, estableciendo dos umbrales dependiendo de los niveles de renta.

Entendemos que la incorporación de este tipo de elementos viene a corregir en cierto modo la falta de progresividad de la tarifa ya que sólo tiene dos bloques, introduciendo elementos de interés social.

QUINTA. La norma viene a introducir, tras requerimiento del Defensor del Pueblo un mecanismo de regulación de la facturación por “Consumos o Averías en Instalaciones Interiores”.

Partiendo de una valoración positiva en cuanto a la introducción en la regulación de este tipo de incidencia, desde este Consejo se nos planten ciertas dudas.

No entendemos suficientemente argumentado el límite establecido respecto a que la facturación suponga una alteración de al menos el 50% del histórico facturado, ya que de este modo se puede perjudicar a aquellos consumidores que de una forma diligente localicen la avería y ponga los medios adecuados

para cortar el consumo “no deseado”, entendemos que habiendo acreditado la existencia de la avería no existe razón para diferenciar entre unos u otros casos.

Por otro lado, otro de los límites planteados es que el usuario no tenga otras deudas con la empresa, aspectos que no podemos compartir, ya que la gestión de la deuda con la empresa deberá ir dentro de los cauces correspondientes, sin que tenga que afectar a cualquier otra incidencia que tenga el suministro y mucho menos a limitar una facturación en concepto de avería, ya que de lo contrario lo único que se consigue es aumentar la situación de precariedad económica del usuario afectado.

El Artículo, establece unos límites temporales en los que no se puede volver a utilizar este tipo de regulación, el respecto, proponemos que se indiquen herramientas necesarias para que el usuario pueda volver a utilizar este tipo de regulación si acredita que ha tenido una conducta diligente respecto al mantenimiento de la instalación.

SEXTA Es oportuno indicar que en el expediente se puede observar que la Ordenanza ya ha sido publicada en el BOP por lo que ponemos en duda el calado que pueda llegar a tener este informe, así como la validez del trámite de audiencia en virtud del cual se dicta el mismo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua en el Consorcio de Aguas del Aljarafe para el ejercicio 2016. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.